

CONTRATO N° 021-2018-OSITRAN

Procedimiento de Selección Derivado de Procedimiento de Selección Abreviado
N° 005-2017-OSITRAN

"Contratación del servicio de evaluación y determinación de las causas que ocasionaron daños en la infraestructura vial concesionada en los sectores 1,2,3,4 y 5 del IIRSA NORTE".

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, la Contratación del servicio de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS QUE OCASIONARON DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL CONCESIONADA EN LOS SECTORES 1,2,3,4 Y 5 DEL IIRSA NORTE", que celebran de una parte, el ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN, en adelante OSITRAN, con R.U.C. N° 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, Urbanización Limatambo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente de Administración, señor JOSÉ TITO PEÑALOZA VARGAS, identificado con D.N.I. N° 09765509, designado mediante Resolución de Gerencia General N° 040-2018-GG-OSITRAN de fecha 28.02.2018; y de otra parte, el señor ANGEL GUSTAVO AGÜERO JUNGBLUTH con RUC N° 10065118462 e identificado con DNI N° 06511846, con domicilio legal en Urb. Juan XXIII Calle Épsilon Mza. H, lote 12, San Borja, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará EL SUPERVISOR; en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 14 de marzo de 2018, quedó consentido el otorgamiento de la buena pro del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DERIVADO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ABREVIADO N° 005-2017-OSITRAN (PSD de PSA N° 005-2017-OSITRAN) convocado para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS QUE OCASIONARON DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL CONCESIONADA EN LOS SECTORES 1,2,3,4 Y 5 DEL IIRSA NORTE", cuyo otorgamiento fue a favor del señor ANGEL GUSTAVO AGÜERO JUNGBLUTH, por el monto total de S/ 193,791.40 (Ciento noventa y tres mil setecientos noventa y uno con 40/100 Soles).
- 1.2 Mediante Carta de fecha 22 de marzo del 2018, EL SUPERVISOR presentó los documentos para la suscripción del Contrato, de acuerdo a lo señalado en el numeral 26 de los Lineamientos para la Presentación de Propuestas del referido procedimiento de selección. No obstante, dicha documentación fue observada, lo cual, motivó que se le otorgue plazos adicionales para las subsanaciones correspondientes.
- 1.3 Con de fecha 18 de abril del 2018, EL SUPERVISOR presentó ante OSITRAN, la subsanación de las observaciones. Con Nota N° 455-2018-JLCP-GA-OSITRAN, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial verificó que de la documentación presentada por EL SUPERVISOR se encuentra conforme a lo requerido.



CLAUSULA SEGUNDA: RÉGIMEN APLICABLE

El orden de prelación de las normas y documentos que constituyen fuente de las obligaciones del presente vínculo contractual será el siguiente:

ANGEL GUSTAVO AGÜERO JUNGBLUTH
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 18794



- 2.1. El Decreto Supremo N° 035-2001-PCM.
- 2.2. Las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN.
- 2.3. Los Lineamientos del Procedimiento de Selección Derivado de Procedimiento de Selección Abreviado N° 005-2017-OSITRAN (PSD de PSA N° 005-2017-OSITRAN), que contiene los términos de referencia del servicio materia del presente contrato, en adelante "los Términos de Referencia", así como los documentos del procedimiento de selección.
- 2.4. Las Propuestas Técnica y Económica presentadas por el postor adjudicatario y demás documentos que establezca obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección.
- 2.5. El Contrato de Concesión, sus Adendas y actas de acuerdo, de ser el caso.

La prelación señalada no excluye ni afecta la vigencia de otra normativa y principios jurídicos aplicables al vínculo contractual establecido entre las partes.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato, OSITRAN conviene en contratar a EL SUPERVISOR para la ejecución de los servicios referidos a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACION Y DETERMINACION DE LAS CAUSAS QUE OCASIONARON DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL CONCESIONADA EN LOS SECTORES 1,2,3,4 Y 5 DEL IIRSA NORTE", objeto del Procedimiento de Selección Derivado de Procedimiento de Selección Abreviado N° 005-2017-OSITRAN (PSD de PSA N° 005-2017-OSITRAN).

CLÁUSULA CUARTA: ASPECTOS ECONÓMICOS

El monto del presente contrato asciende a S/ 193,791.40 (Ciento noventa y tres mil setecientos noventa y uno con 40/100 Soles), incluidos los impuestos de ley. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato.

Los pagos correspondientes al servicio se realizarán de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia.

OSITRAN tiene un plazo señalado en los Términos de Referencia del servicio, contados a partir de la fecha de presentación de cada entregable para emitir la respectiva conformidad, siempre y cuando no se encuentre observado. Una vez aprobado cada entregable, OSITRAN efectuará el pago dentro del plazo señalado en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Este Contrato entra en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción.

El plazo de ejecución del presente contrato es de noventa (90) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de notificada la "Orden de Inicio" por parte de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

- 6.1. **EL SUPERVISOR** presta sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, los Lineamientos del Procedimiento de Selección Derivado de Procedimiento de Selección Abreviado N° 005-2017-OSITRAN, su Propuesta Técnica y Económica, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia, y otros establecidos en el Contrato de Concesión.
- 6.2. **EL SUPERVISOR** no puede transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.
- 6.3. **EL SUPERVISOR** debe mantener actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste, hasta la finalización del servicio, oportunidad en la cual debe transferir a **OSITRAN** toda la documentación que haya obtenido como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.



- 6.4. **EL SUPERVISOR** está sujeto a fiscalización por **OSITRAN**, quien verifica la participación del personal propuesto por **EL SUPERVISOR**.

- 6.5. La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituye propiedad intelectual de **OSITRAN**. **EL SUPERVISOR** no puede utilizarla para fines distintos a los de los servicios materia del presente Contrato, sin que medie autorización escrita otorgada por **OSITRAN**.

- 6.6. **EL SUPERVISOR** debe guardar estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones o que obtenga durante la ejecución del presente Contrato, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.



- 6.7. **EL SUPERVISOR** no puede dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de **OSITRAN**.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR

EL SUPERVISOR asume la responsabilidad técnica total y completa por los servicios a su cargo materia del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, los Lineamientos, la oferta ganadora y demás documentos integrantes del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE OSITRAN

OSITRAN se compromete a proporcionar a **EL SUPERVISOR** la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias, según lo establecido en los términos de Referencia.

Asimismo, **OSITRAN** apoyará a **EL SUPERVISOR** en las coordinaciones que realice este ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.



inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para EL SUPERVISOR, y da lugar al pago de intereses legales a favor de OSITRAN.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS PENALIDADES

Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en los Términos de Referencia.

En ese sentido, en caso OSITRAN detecte que EL SUPERVISOR ha incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se procederá de acuerdo con la normativa interna aplicable del OSITRAN.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

OSITRAN podrá resolver el Contrato por causas de fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, OSITRAN pagará los servicios efectivamente prestados.

Si EL SUPERVISOR no cumpliera con las obligaciones que asume en el presente Contrato, OSITRAN podrá otorgarle un plazo no mayor de quince (15) días, siendo que, en caso no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en el plazo otorgado, a, OSITRAN podrá resolver el presente Contrato, iniciándose, de ser el caso, las acciones respectivas de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Asimismo, OSITRAN se encontrará facultado a resolver el Contrato cuando no obstante EL SUPERVISOR se hubiera ajustado a las estipulaciones del mismo a requerimiento de OSITRAN, éste, posteriormente, persistiera en el mismo incumplimiento.

En el caso el Supervisor acumule el porcentaje máximo de las penalidades, OSITRAN podrá resolver el presente Contrato y adicionalmente se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

La caducidad del contrato de concesión genera a OSITRAN la obligación de resolver el contrato de supervisión suscrito sin reconocimiento de indemnización alguna para EL SUPERVISOR.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el artículo 1315 del Código Civil peruano.

Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.

Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un período mayor a sesenta (60) días calendario, **OSITRAN** o **EL SUPERVISOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo entre el Gerente General de **OSITRAN** y el Representante de **EL SUPERVISOR**.

En cualquier caso, de resolución del Contrato, **EL SUPERVISOR** entregará a **OSITRAN** bajo responsabilidad, toda la información y documentación que haya obtenido como consecuencia de la prestación del servicio materia del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CLÁUSULA ARBITRAL

Las partes acuerdan que las controversias que surgieran sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de AmCham Perú, conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.

El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: ANTICORRUPCIÓN

EL SUPERVISOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL SUPERVISOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, **EL SUPERVISOR** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de la presente cláusula da el derecho a **OSITRAN** a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que **OSITRAN** remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, administrativas que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ESCRITURA PÚBLICA

El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo a cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - DOMICILIO LEGAL

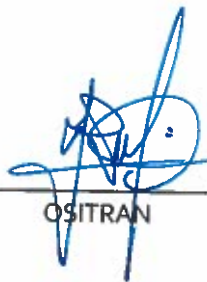
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE OSITRAN: Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, Urb. Limatambo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DE EL SUPERVISOR: Urb. Juan XXIII Calle Épsilon Mza. H, lote 12, San Borja, provincia y departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los diecinueve días del mes de abril del 2018.



OSITRAN



EL SUPERVISOR
ANGEL GUSTAVO AGUERO JUNGBLUTH
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 18794



